

## REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

DIACONÍA FRIF – IFD, está facultada a prestar los servicios de Caja de Ahorro en Moneda Nacional o Moneda Extranjera a favor de personas naturales y personas jurídicas, en adelante denominados CLIENTE(S) FINANCIERO(S) en el marco del Contrato de Cuentas de Caja de Ahorro que sea suscrito y el presente Reglamento.

**1. OBJETO.** El presente Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro tiene el objeto de establecer los lineamientos que rigen entre el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) y DIACONÍA FRIF – IFD. El mismo se rige por el Código de Comercio, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, normas internas de DIACONÍA FRIF – IFD y otras leyes vigentes o que se dicten en el futuro en relación a este tipo de cuentas.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las Cuentas de Caja de Ahorro aperturadas en DIACONÍA FRIF – IFD, dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**3. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN CUENTAS DE CAJA DE AHORRO.** Toda persona natural o jurídica podrá aperturar una o más Cuentas de Caja de Ahorro a simple solicitud expresa, para lo cual debe cumplir con los requisitos solicitados por DIACONÍA FRIF – IFD. A momento de solicitar la apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro, el o los solicitantes deberán proporcionar a DIACONÍA FRIF – IFD sus datos personales, debiendo registrar su firma para ser incluida en la base de datos de DIACONÍA FRIF – IFD para su identificación. Las personas titulares y apoderados deberán notificar a DIACONÍA FRIF – IFD sobre cualquier cambio en la información proporcionada, con el fin de actualizar los datos personales. Estos documentos y la información contenida en ellos son de responsabilidad del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S).

El (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) autorizan a DIACONÍA FRIF – IFD a incorporar sus datos de carácter personal, sus antecedentes y los derivados de su actividad, a la base de datos de clientes de DIACONÍA FRIF – IFD y a su tratamiento automatizado.

Las Cuentas de Caja de Ahorro abiertas a nombre de dos o más personas podrán manejarse en forma indistinta o conjunta, según lo convenido con DIACONÍA FRIF – IFD, según lo dispuesto en el artículo 1352 del Código de Comercio. En las cuentas indistintas, cualquiera de los titulares, por sí mismos y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares, podrá disponer de los fondos de la cuenta, siendo sin embargo la responsabilidad solidaria. El carácter indistinto y la forma de disponer el saldo en caso de muerte de alguno de los titulares deben constar en el contrato, caso contrario se presume que la cuenta es conjunta. En las cuentas conjuntas ninguno de los titulares, individualmente considerados, podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los restantes titulares.

**4. REQUISITOS PARA LA APERTURA.** Se establecen los siguientes requisitos mínimos para la apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro:

**a) Para personas naturales**

- Documento de identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
- Registro de firmas.
- Formulario de Apertura de Cuentas de Caja de Ahorro.
- Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda.
- Referencias personales.
- Otra documentación adicional que requiera DIACONÍA FRIF – IFD.

Para la apertura de Cuentas de Caja de Ahorro a menores de edad, se requieren además de los documentos citados anteriormente, los siguientes documentos:

- Documento de identificación vigente del menor.
- Certificado de nacimiento del menor, (se solicitará Certificado de Nacimiento original y fotocopia, el original será presentado únicamente para la validación y verificación de los datos; este documento será solicitado únicamente cuando el documento de identificación presentado del menor no consigne los nombres de los padres).
- Nombramiento Judicial del Tutor (resolución judicial emitida por un Juez público en materia de la Niñez y Adolescencia), en caso que la cuenta sea abierta con representación del o los tutores del menor.

**b) Para empresas unipersonales**

- Documento de identificación del propietario (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
- Registro de Firmas.
- Formulario de Apertura de Cuentas de Caja de Ahorro.
- Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital.
- Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia.
- Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
- Referencias comerciales y/o bancarias.
- Otra documentación adicional que requiera DIACONÍA FRIF – IFD.

**c) Para personas jurídicas**

- Escritura de constitución social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica.
- Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda.
- Registro de Firmas.
- Formulario de Apertura de Cuentas de Caja de Ahorro.
- Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente.
- Documentos de Identificación de los apoderados o representantes.
- Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda.
- Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.
- Referencias comerciales y/o bancarias.
- Otra documentación adicional que requiera DIACONÍA FRIF – IFD.

**d) Para asociaciones de hecho (Banca Comunal)**

- Acta de fundación de la asociación, en la cual se evidencie la elección y posesión de la Directiva y el detalle de los miembros de la misma;

- Reglamento interno, en el cual se establezca la facultad de la Directiva para administrar el Fondo Común de la Banca Comunal y efectuar actos de administración ante terceros;
  - Registro de Firmas;
  - Formulario de Apertura de Cuentas de Caja de Ahorro;
  - Documentos de identificación de los miembros de la Directiva;
  - Otra documentación adicional que requiera DIACONÍA FRIF – IFD.
- e) Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)**
- Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda.
  - Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda.
  - Registro de Firmas.
  - Formulario de Apertura de Cuentas de Caja de Ahorro.
  - Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias.
  - Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.
  - Documentos de Identificación de los apoderados o representantes.
  - Referencias comerciales y/o bancarias.
  - Otra documentación adicional que requiera DIACONÍA FRIF – IFD.

Adicionalmente, DIACONÍA FRIF – IFD puede requerir otra documentación necesaria que responda a sus políticas internas, entre otras, la referida a “Conozca a su Cliente”, así como los procedimientos de “Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo.

El manejo de las Cuentas de Caja de Ahorro en Moneda Nacional o en Moneda Extranjera (Dólares Estadounidenses) será determinado por el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) al momento de la apertura de la cuenta o conforme a lo estipulado en los poderes legalmente constituidos y acreditados ante DIACONÍA FRIF – IFD.

**5. CUENTAS DE MENORES DE EDAD.** Las personas menores de 18 años de edad podrán abrir Cuentas de Caja de Ahorro en Moneda Nacional o en Moneda Extranjera (Dólares Estadounidenses) con la participación de sus padres o tutores; sin embargo, los retiros de dinero sólo deberán ser realizados por los padres o tutores, siendo estos responsables en caso de que por cualquier razón la tarjeta de débito se encuentre en posesión de personas menores de edad. Si hubieran cumplido 18 años de edad durante la vigencia de las Cuentas de Caja de Ahorro, podrán disponer de los fondos depositados. Para la apertura de Cuentas de Caja de Ahorro a menores de edad, se requieren además los siguientes documentos: Documento de identificación vigente del menor; Certificado de nacimiento del menor (se solicitará Certificado de Nacimiento original y fotocopia, el original será presentado únicamente para la validación y verificación de los datos); documento que será solicitado únicamente cuando el documento de identificación presentado del menor no consigne los nombres de los padres, o nombramiento Judicial del Tutor (resolución judicial emitida por un Juez público en materia de la Niñez y Adolescencia), en caso que la cuenta sea abierta con representación del o los tutores del menor.

#### **6. CUENTAS PARA ASOCIACIONES DE HECHO (BANCA COMUNAL)**

DIACONÍA FRIF – IFD podrá habilitar una Cuenta de Caja de Ahorro para el manejo de los recursos del Fondo Común de la Banca Comunal, a solicitud de la Directiva de la Banca Comunal, considerando los siguientes aspectos:

- a. DIACONÍA FRIF – IFD solo podrá habilitar una Cuenta de Caja de Ahorro a las Bancas Comunales que mantengan operaciones de crédito;
- b. La Banca Comunal solo puede mantener una Cuenta de Caja de Ahorro;
- c. La Cuenta de Caja de Ahorro es de uso exclusivo para el manejo de los recursos del Fondo Común;
- d. El manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro de la Banca Comunal debe ser conjunto por dos miembros de la Directiva, debiendo ser uno de ellos el que funge como Tesorero de la misma;
- e. La Cuenta de Caja de Ahorro llevará el nombre de la asociación elegido por los integrantes de la Banca Comunal, seguido de un guion y las palabras “Banca Comunal”;
- f. La Cuenta de Caja de Ahorro debe estar denominada en moneda nacional.

**7. CUENTAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Para la firma de contratos de Cuentas de Caja de Ahorro con personas ciegas, se procederá según lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 790 del Código de Comercio, de igual forma, para personas que no sepan o no puedan firmar se procederá según los Artículos 1295 y 1299 del Código Civil y el Artículo 80 y 81 de la Ley 489 del Notariado. Asimismo, el testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por DIACONÍA FRIF – IFD.

**8. LIBRETA DE AHORROS.** Al momento de la apertura de Cuentas de Caja de Ahorro, DIACONÍA FRIF – IFD extenderá la libreta de ahorros a nombre del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S).

El(los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) o su(s) apoderado(s) podrán solicitar a DIACONÍA FRIF – IFD, en los horarios regulares de atención al público, el estado de cuenta de sus Cuentas de Caja de Ahorro. DIACONÍA FRIF – IFD tendrá a disposición del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) con periodicidad mensual, el extracto de la Cuenta de Caja de Ahorro, documento que contiene el estado de la cuenta, registra el detalle de abonos, débitos, cargos y abonos de intereses. Estos registros, serán efectuados por los sistemas informáticos que a dicho efecto utilice DIACONÍA FRIF – IFD.

En caso de que el(los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) o su(s) apoderado(s) soliciten su estado de cuentas más de una vez al mes, el costo de dicho estado deberá ser pagado por el(los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) o su(s) apoderado(s) de acuerdo al tarifario de DIACONÍA FRIF – IFD vigente a la fecha de solicitud de dicho estado de cuenta.

Los reparos sobre el extracto, así como cualquier impugnación por transacciones, diferencias entre los registros de pagos, transferencias, cargos no autorizados u operaciones no autorizadas a través de cajeros automáticos, puntos de venta en comercio (POS), Banca Electrónica, Banca Móvil o por cualquier otro reclamo podrá ser presentada de forma escrita o verbal a través del Punto de Reclamo (PR). Una vez presentado el reclamo, DIACONÍA FRIF – IFD emitirá la respuesta en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, plazo que podrá ser ampliado, previa comunicación al(los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) dentro del plazo inicial, hasta un máximo diez (10) días hábiles administrativos computables desde la recepción del reclamo. Si el(los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) está(n) en desacuerdo con la respuesta emitida, pueden acudir en segunda instancia a la Defensoría del Consumidor Financiero de la ASFI, que se encuentra disponible en todas sus oficinas.

**9. EXTRAVÍO Y REPOSICIÓN DE LA LIBRETA DE AHORROS.** En caso de extravío o robo de la libreta de la Cuenta de Caja de Ahorro, el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) dará(n) inmediato aviso a DIACONÍA FRIF – IFD para evitar cualquier pago indebido, en el marco del artículo 1372 del Código de Comercio.

Asimismo, el (los) TITULAR(ES) deberán publicar un aviso por 3 días consecutivos en un periódico de circulación nacional, indicando las características básicas de la Cuenta de Caja de Ahorro. La restitución de la libreta de ahorros procederá después de 30 días calendario transcurridos desde la fecha de la última publicación.

**10. INTERESES.** DIACONÍA FRIF – IFD pagará al (a los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) por los saldos que mantengan en las Cuentas de Caja de Ahorro el interés anual, de acuerdo a tarifario vigente o en sujeción a lo establecido en el Artículo 1365 del Código de Comercio, así como el régimen de tasas de interés conforme lo dispuesto en el párrafo III del Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014 y normativa conexas.

Los intereses serán calculados sobre los saldos efectivamente disponibles en las Cuentas de Caja de Ahorro.

Se deja establecido que el interés ganado en una Cuenta de Caja de Ahorro está sujeta a la retención del impuesto RC-IVA (Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado). Para los casos que el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) presente(n) el NIT, DIACONÍA FRIF – IFD será agente de información ante el Servicio de Impuestos Nacionales. Asimismo, DIACONÍA FRIF – IFD podrá retener los impuestos que sean establecidos legalmente y que serán aplicados de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias.

DIACONÍA FRIF – IFD podrá modificar la periodicidad de capitalización de los intereses. Esta periodicidad podrá ser modificada por DIACONÍA FRIF – IFD cuando considere necesario y cuya modificación será notificada al (a los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) mediante los canales que DIACONÍA FRIF – IFD determine, como ser vía telefónica, correo electrónico, mensajes de texto, Banca Electrónica, Banca Móvil, el sitio o página web o medio de prensa escrito de circulación nacional. Transcurridos los 15 días calendario a partir de la publicación en la forma anteriormente expresada, las nuevas condiciones serán de aplicación inmediata por parte de DIACONÍA FRIF – IFD. En caso de que el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) no estén de acuerdo con la modificación indicada, tendrá(n) la facultad de solicitar el cierre de sus Cuentas de Caja de Ahorro.

**11. COMISIONES Y TARIFARIO.** Las Cuentas de Caja de Ahorro que administra DIACONÍA FRIF – IFD no están sujetas al cobro de comisiones por transacciones de depósitos o retiros en una misma cuenta, efectuadas en oficinas o cajeros de DIACONÍA FRIF – IFD, dentro del territorio nacional.

DIACONÍA FRIF – IFD publicará el tarifario de comisiones y cargos relacionados con las Cuentas de Caja de Ahorro en su sitio web y otros medios, dejando establecido que DIACONÍA FRIF – IFD está prohibida de realizar el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el párrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**12. RETIRO DE FONDOS.** El retiro de fondos de las Cuentas de Caja de Ahorro podrá ser efectuado en los Puntos de Atención Financiera de DIACONÍA FRIF – IFD, únicamente por el titular de la cuenta o el (los) representante(s) legal(es) de la persona jurídica, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Poder Notarial. En caso que, en determinado momento, el propietario de una Cuenta de Caja de Ahorro solicite incluir en su cuenta a una firma autorizada adicional a la suya, deberá otorgar el correspondiente poder especial citando el número de cuenta y la forma de actuar (conjunta o indistinta). En caso de revocatoria del poder, será obligación del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) dar el aviso oportuno a DIACONÍA FRIF – IFD a través de los medios establecidos para el efecto. El incumplimiento de esta notificación a DIACONÍA FRIF – IFD será de exclusiva responsabilidad del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S).

**13. REGISTRO DE TRANSACCIONES.** Cuando se realicen depósitos de dinero a las Cuentas de Caja de Ahorro en las ventanillas de caja de DIACONÍA FRIF – IFD, se entregará al (a los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) o depositante una copia del comprobante del depósito realizado.

Cuando se realicen retiros de dinero en las ventanillas de caja, el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) o sus apoderadosos deberán acreditar debidamente su identidad ante DIACONÍA FRIF – IFD. Para tal efecto, DIACONÍA FRIF – IFD solicitará la presentación del documento de identificación vigente (cédula de identidad, cédula de identidad de extranjero o documentos especiales de identificación, según corresponda). DIACONÍA FRIF – IFD podrá modificar el requerimiento de identificación válido de acuerdo a las normas que se puedan dictar en el futuro por Autoridad Competente. Una vez acreditada la identificación del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S), DIACONÍA FRIF – IFD procederá a efectuar el retiro de fondos y a solicitud del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S), actualizará el estado de las Cuentas de Caja de Ahorro con los últimos movimientos realizados.

**14. ABONOS INDEBIDOS.** En caso que DIACONÍA FRIF – IFD acredite erróneamente algún monto en las Cuentas de Caja de Ahorro del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S), ésta podrá revertir el depósito, comunicando al (a los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) el débito efectuado y la razón que motivó el mismo.

Asimismo, se deja expresamente establecido que si el (los) titular(es) hace(n) uso de fondos que han sido indebidamente acreditados por DIACONÍA FRIF – IFD en sus Cuentas de Caja de Ahorro, ya sea por error, abono incorrecto o en exceso en cualquier otra circunstancia atribuible o no a DIACONÍA FRIF – IFD, comunicará al (a los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) este hecho a efecto de que se proceda a su restitución, comprometiéndose además al (a los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) a no utilizar ni disponer del dinero que hubiese sido abonado por error.

En el caso de que el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) se negaren a devolver el dinero indebidamente acreditado, el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) quedarán obligados a pagar y restituir la suma de dinero adeudada más las comisiones e intereses que hubieren, quedando en caso contrario dichas sumas de dinero constituidas en mora, líquidas y exigibles, sin necesidad de ningún otro requisito o formalidad previa, pudiendo DIACONÍA FRIF – IFD interponer las acciones que considere necesarias, por la vía judicial que corresponda, constituyendo documento con suficiente fuerza legal y probatoria, la sola certificación del hecho dada por DIACONÍA FRIF – IFD o la constancia del abono indebido en el extracto de las Cuentas de Caja de Ahorro.

**15. INEMBARGABILIDAD Y RETENCIONES.** De conformidad al párrafo segundo del artículo 1366 del Código de Comercio, queda establecido que para los casos en que el titular o titulares de la cuenta sean personas naturales, los fondos depositados en las Cuentas de Caja de Ahorro y los intereses producidos, son inembargables hasta el límite de la tasa equivalente al porcentaje de encaje legal establecido por el régimen vigente para depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro, considerando el tratamiento diferenciado por moneda y sin considerar encajes adicionales, conforme a normativa emitida por la ASFI, a menos que se trate de obligaciones alimenticias o contraídas directamente a favor de DIACONÍA FRIF – IFD, el cual en su caso deberá retener el saldo ordenado por el juez u oponer el beneficio de compensación.

Los fondos depositados en Cuentas de Caja de Ahorro de personas jurídicas, no gozan del beneficio de inembargabilidad.

En caso que la cuenta sea colectiva de manejo indistinto y se ordene la retención de fondos sobre la cuenta dentro del límite indicado o por las ya señaladas obligaciones a favor de DIACONÍA FRIF – IFD pero que no comprenda a la totalidad de los titulares, se entenderá que el o los titulares afectados son propietarios de la totalidad de los fondos depositados y se procederá dentro de los límites señalados a la orden respectiva.

En caso que la cuenta sea colectiva de manejo conjunto y se ordene la retención de fondos sobre la cuenta dentro del límite indicado o por las ya señaladas obligaciones a favor de DIACONÍA FRIF – IFD pero que no comprenda a la totalidad de los titulares, se entenderá que el o los titulares afectados son propietarios únicamente de la cuota parte que le corresponda de la totalidad de los fondos depositados y se procederá dentro de los límites señalados al embargo respectivo. Entendiéndose que la cuota parte que le corresponde a cada titular será el resultado de dividir el monto de dinero depositado entre el número de titulares de las Cuentas de Caja de Ahorro en partes iguales.

Se deja establecido que para los casos de que DIACONÍA FRIF – IFD reciba una orden judicial o administrativa de retención de fondos de las Cuentas de Caja de Ahorro, cualquier reclamo que realice el o los titulares lo deberá realizar ante la autoridad que emitió la orden, no correspondiendo a DIACONÍA FRIF – IFD asumir acción alguna respecto a tal reclamo.

**16. SERVICIOS ADICIONALES.** El contrato de Cuentas de Caja de Ahorro contempla cláusulas referentes a la apertura y manejo de las Cuentas de Caja de Ahorro y de servicios adicionales, tales como, la emisión y uso de la tarjeta de débito (ATM y POS) y la habilitación y uso de los servicios de Banca Electrónica y Banca Móvil. En caso de que el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) al momento de la suscripción del contrato, no requiera de manera expresa los servicios adicionales, las cláusulas relativas a éstos no serán aplicables hasta y en tanto el cliente solicite su habilitación de acuerdo a procedimiento. Se deja establecido que el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) titular(es) o sus apoderados podrán realizar transacciones en las Cuentas de Caja de Ahorro que tengan abiertas a través de los servicios de Tarjetas de Débito, Banca Electrónica y Banca Móvil a partir de la solicitud de habilitación expresa por parte del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S), realizando transacciones a través de sus cuentas o de sus cuentas a cuentas de terceros. Para tener acceso a los servicios de Banca Electrónica y Banca Móvil, el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) por sí o por intermedio de sus apoderados deberán solicitar expresamente los mismos, formando éstos parte del contrato de Cuentas de Caja de Ahorro, para lo cual aceptarán las condiciones, obligaciones, restricciones, tarifas de cada servicio. Para el manejo de las Cuentas de Caja de Ahorro a través de los servicios antes indicados, ante la solicitud por parte del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S), DIACONÍA FRIF – IFD dará a conocer las instrucciones de uso y mecanismos de seguridad con los que cuenta, mismos que se encuentran contempladas en el contrato a suscribirse. En caso de no seguir las instrucciones de uso y seguridad el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) se hacen responsables por el uso inadecuado de los servicios de Banca Electrónica y Banca Móvil.

**17. TRATAMIENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO DE PERSONAS NATURALES EN CASO DE FALLECIMIENTO.** En caso de fallecimiento del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) de una Cuenta de Caja de Ahorro individual, los herederos podrán disponer de los fondos existentes previa presentación del Testimonio de Declaratoria de Herederos, ya sea en original o fotocopia legalizada, juntamente con sus fotocopias de cédulas de identidad.

En caso de fallecimiento de alguno de los titulares en Cuentas de Caja de Ahorro colectivas de manejo indistinto, el o los otros cotitulares podrán disponer de los fondos disponibles en la Cuenta de Caja de Ahorro.

En caso de fallecimiento de alguno de los titulares de Cuentas de Caja de Ahorro colectivas de manejo conjunto, el o los herederos del fallecido deberán dar aviso escrito a DIACONÍA FRIF – IFD y solicitar la inmovilización de la cuota parte del saldo existente en la cuenta y que le correspondiese al cotitular fallecido. Asimismo, una vez efectuada la inmovilización del saldo correspondiente, en caso de que el o los herederos del titular fallecido quieran disponer o proceder a la liquidación de los fondos existentes en las Cuentas de Caja de Ahorro en la cuota parte que le correspondiese al cotitular fallecido, previamente deberán presentar el Testimonio de Declaratoria de Herederos, ya sea en original o fotocopia legalizada, juntamente con sus fotocopias de cédulas de identidad.

**18. CLAUSURA POR INACTIVIDAD E INACTIVACIÓN DE LA CUENTA DE CAJA DE AHORRO.** De conformidad a lo establecido en el artículo 1369 del Código de Comercio, las Cuentas de Caja de Ahorro inactivas por más de cinco (5) años, serán clausuradas y el saldo se pondrá a disposición del ahorrista con abono de los intereses ganados. Dentro de los 90 días hábiles administrativos de efectuada la clausura por inactividad, se comunicará al (a los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 1369 y 1308 del Código de Comercio, precisando que el saldo y los intereses devengados están a su disposición, aclarando de manera expresa que su Cuenta de Caja de Ahorro ha sido clausurada. Tal comunicación será efectuada por los medios que DIACONÍA FRIF – IFD determine, como ser vía telefónica, correo electrónico, mensajes de texto, Banca Electrónica o Banca Móvil, los cuales serán plenamente verificables.

Se deja expresamente establecido que, desde el momento de la clausura de la Cuenta de Caja de Ahorro, el mismo dejara de devengar intereses por efecto de inactividad de la misma.

**19. PRESCRIPCIÓN.** Si las Cuentas de Caja de Ahorro no registran movimiento alguno en el lapso de 10 años, contando desde el último depósito o retiro, los montos que se encontraban a disposición del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) será(n) transferidos al Tesoro General de la Nación, de conformidad al artículo 1308 (Prescripción) del Código de Comercio.

**20. CIERRE DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO.** En sujeción a lo previsto en el Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, DIACONÍA FRIF – IFD deberá respetar las decisiones de los ahorristas de cerrar las Cuentas de Caja de Ahorro, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que mantuvieren sin poder aplicar cargos ni comisiones adicionales o aquellos que no estén previamente establecidos, facilitando la terminación de los contratos suscritos. A momento de realizarse el cierre de una Cuenta de Caja de Ahorro a pedido del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) o sus apoderados, se procederá a pagar el saldo del capital depositado en la cuenta más los intereses hasta la fecha de liquidación.

DIACONÍA FRIF – IFD podrá cerrar las Cuentas de Caja de Ahorro, debiendo comunicar esta decisión al (a los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) con quince (15) días de anticipación de manera justificada y fundamentada; y de acuerdo a sus políticas internas, así como por medidas de prevención en materia de lavado de activos, precautelando los derechos como CONSUMIDOR FINANCIERO. Esta notificación podrá ser efectuada por los medios que DIACONÍA FRIF – IFD determine, como ser vía telefónica, correo electrónico, mensajes de texto, Banca Electrónica, Banca Móvil, el sitio o página web o medio de prensa escrito de circulación nacional.

**21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE FINANCIERO.** En el marco de lo previsto en el artículo 74 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) goza(n) del ejercicio pleno de sus derechos como consumidor financiero, en cuyo marco y para asumir defensa y protección de sus intereses frente a actos, hechos u omisiones de DIACONÍA FRIF – IFD, podrá presentar un reclamo de acuerdo a la reglamentación emitida por la ASFI y la normativa interna de DIACONÍA FRIF – IFD; en caso de no existir satisfacción en su derecho y una vez agotada la gestión de reclamación ante DIACONÍA FRIF – IFD, el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) podrá acudir ante la Defensoría del Consumidor Financiero.

Por su parte, el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) se obliga(n) a:

- a) Cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- b) No revelar o confiar a personas ajenas las claves de seguridad de acceso a su Cuenta de Caja de Ahorro, a cajeros automáticos y/u otros sistemas informáticos.
- c) Verificar la no existencia de montos, comisiones o cargos a su cuenta realizados por DIACONÍA FRIF – IFD por servicios que no hubieran sido efectivamente prestados, y cuando corresponda, plantear a tiempo sus reclamos y/o denuncias.
- d) Cumplir con todas las medidas de seguridad señaladas por DIACONÍA FRIF – IFD, y asumir el daño causado por el uso incorrecto de los servicios proporcionados por DIACONÍA FRIF – IFD.
- e) Utilizar los servicios proporcionados por el presente reglamento de manera responsable, caso contrario asumir la responsabilidad que conlleven el mal uso.

f) Comunicar a DIACONÍA FRIF – IFD sobre cambio de domicilio, y cualquier otro cambio de su estado patrimonial o cualquier otro evento que pueda cambiar el cumplimiento del presente reglamento.

**22. ENTREGA Y ACEPTACIÓN.** Al momento de la firma del Contrato de Cuentas de Caja de Ahorro, DIACONÍA FRIF – IFD entrega al CLIENTE FINANCIERO un ejemplar del presente “Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro”, el cual forma parte del Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, bajo acuse de recibo y aceptación del ahorrista. Las Cuentas de Caja de Ahorro se formalizan con el cumplimiento de los requisitos exigidos por DIACONÍA FRIF – IFD, la firma del contrato y la aceptación expresa de las condiciones establecidas en el presente Reglamento por parte del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S).

**23. COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO.** DIACONÍA FRIF – IFD dará aviso anticipado a los CLIENTES FINANCIEROS sobre las modificaciones que se realicen al presente Reglamento, a través de la vía telefónica, correo electrónico, mensajes de texto, Banca Electrónica, Banca Móvil, el sitio o página web o medio de prensa escrito de circulación nacional, señalando un plazo no menor a quince (15) días hábiles administrativos, para que el CLIENTE FINANCIERO pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y terminar la relación contractual. Las modificaciones que se realicen al Reglamento entran en vigencia a partir de su publicación, sin necesidad de aceptación por el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S), cuando tales modificaciones benefician al mismo.

**24. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE DINERO O LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.** El(los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) estará(n) sujeto(s) a cualquier clase de investigación sobre la procedencia de los fondos y la validez de la información proporcionada, en base a las normas y reglamentaciones vigentes emitidas por la ASFI como también de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

**25. CAMBIO DE DOMICILIO DEL CLIENTE FINANCIERO.** El CLIENTE FINANCIERO deberá comunicar a DIACONÍA FRIF – IFD todo cambio de domicilio que hubiera realizado. En caso de no comunicar esta situación, DIACONÍA FRIF – IFD tendrá como válido el último domicilio señalado por el CLIENTE FINANCIERO y las comunicaciones y/o citaciones judiciales o extrajudiciales realizadas en el mismo se tendrán como válidas.

**26. REGULACIÓN ESPECIAL.** Se deja establecido que, a falta de estipulación expresa en el presente Reglamento, serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, Ley de Servicios Financieros y demás disposiciones legales y regulaciones del órgano administrativo de control que le sean relativas y en su caso las normas internas de DIACONÍA FRIF – IFD.